



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Cantagallo

Anuncio

ORDENANZA FISCAL

Tasa por Alcantarillado

Adoptado por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2024, la modificación de la ordenanza fiscal que regula la TASA POR ALCANTARILLADO, habiéndose publicado durante el plazo reglamentario en el BOP N.º 219 de fecha 11 de noviembre de 2024, y no habiéndose producido reclamaciones, se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a publicar íntegramente el texto modificado.

Cuota tributaria.

Art 5º 1. La cuota tributaria por autorización de acometida a la red municipal de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50 euros.

2. La cuota tributaria exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en su caso, se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa 1ª Servicio de alcantarillado doméstico.		
		euros
1.1	Mínimo de 30m3 al trimestre	1.20
1.2	Cada m3 a partir de 30m3, al trimestre	0,10
Tarifa 2ª Servicio de alcantarillado industrial		
		euros
2.1	Cada m3 al trimestre, sin mínimo	0,25
Tarifa 3ª Servicio de alcantarillado a piscinas		
		euros
3.1	Cada m3 al trimestre, sin mínimo	0,10

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

4. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas o locales del inmueble de acuerdo con la siguiente tarifa:

		euros
1	Vivienda y / o local	70,00



5. El coste de la instalación de la acometida a la red de alcantarillado será a cargo del titular de la misma así como los gastos que pueda originar su mantenimiento y las averías que reproduzcan en la tubería hasta la red general, debiendo repararse de forma inmediata.

ORDENANZA FISCAL

Tasa por recogida de basuras

Adoptado por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2024, la modificación de la ordenanza fiscal que regula la TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS, habiéndose publicado durante el plazo reglamentario en el BOP N.º 219 de fecha 11 de noviembre de 2024, y no habiéndose producido reclamaciones, se eleva definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a publicar íntegramente el texto modificado.

Cuota tributaria.

Artículo 6.º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º viviendas.		
		euros
1.1	Por cada vivienda	30€
Epígrafe 2º Alojamientos.		
		euros
2.1	Hoteles, moteles, apartamentos y hostales	64,70 €
2.2	Pensiones, casas de huéspedes, casas rurales, centros hospitalarios, y demás centros de naturaleza análoga.	64,70 €
Epígrafe 3º Establecimientos de alimentación.		
		euros
3.1	Supermercados, economatos y tiendas de ultramarino	30€
3.2	Pescaderías, carnicerías y similares	64,70€
Epígrafe 4º Establecimientos de restauración.		
		euros
4.1	Restaurantes	64,70 €
4.2	Cafeterías	64,70 €
4.3	Whiskerías y pubs	64,70 €
4.4	Bares	64,70 €



Epígrafe 5º Establecimiento de espectáculos.		
		euros
5.1	Cines y teatros	64,70 €
5.2	Sala de fiesta y discotecas	64,70 €
Epígrafe 6º Otros Locales		
		euros
6.1	Oficinas bancarias	64,70 €
6.2	Demás locales no tarifados	64,70 €
Epígrafe 7º Industrias.		
		euros
7.1	Industrias	64,70 €
7.2	Industrias de más de 400 m2	80,60 €

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

ORDENANZA FISCAL

Tasa por Suministro de agua

Adoptado por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2024, la modificación de la ordenanza fiscal que regula la TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, habiéndose publicado durante el plazo reglamentario en el BOP N.º 219 de fecha 11 de noviembre de 2024, y no habiéndose producido reclamaciones, se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediendo a publicar íntegramente el texto modificado.

“Art. 3º . La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Tarifa 1ª. Suministro de agua doméstica.		
		euros
1.1	Mínimo de 30 m3 al trimestre	1,20
1.2	A partir de 31 m3 hasta 50 m3 al trimestre, cada m3	0,70
1.3	A partir de 51 m3 hasta 80 m3 al trimestre, cada m3	1,50
1.4	A partir de 81 m3 al trimestre, cada m3	3,00
Tarifa 2ª. Suministro de agua industrial.		
		euros
2.1	Mínimo de 30 m3 al trimestre	7,00
2.2	A partir de 31 m3 hasta 50 m3 al trimestre, cada m3	0,70
2.3	A partir de 51 m3 hasta 80 m3 al trimestre, cada m3	1,30
2.4	A partir de 81 m3 al trimestre, cada m3	1,90



Tarifa 3ª. Suministro de agua a piscinas.		
		euros
3.1	Cada m3 al trimestre, sin mínimo	2,00

3. Al total de las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente tipo de IVA.

4. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, hoy se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas o locales del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

		euros
1	Vivienda y / o local	95,00